



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-19

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. CONTRA EL VOCAL MEJÍA NINACONDOR RESPECTO DEL EXPEDIENTE Nº 4689-2017.

FECHA	:	21 de junio de 2018
HORA	:	5:00 p.m.
MODALIDAD	:	Presencial
LUGAR	:	Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Pedro Velásquez L.R. Williams Vásquez R. Sergio Rivadeneira B. Carmen Terry R. José Martel S. Patricia Meléndez K. Gary Falconí S. Úrsula Villanueva A. Erika Jiménez S. Rodolfo Ríos D.P Luis Ramírez M. Mariella Casalino M. Ada Flores T. Gabriela Márquez Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Raúl Queuña D. Caridad Guarniz C. Sergio Ezeta C. Zoraida Olano S. Víctor Castañeda A. Sarita Barrera V. Rossana Izaguirre L.I. Lorena Amico D. Elizabeth Winstanley P. Rosa Barrantes T. Roxana Ruiz A. Jorge Sarmiento D. Lily Villanueva A. Jesús Fuentes B.

I. ANTECEDENTES:

- Solicitud de abstención presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra el vocal Mejía Ninacondor, respecto del Expediente Nº 4689-2017.
- Informe Nº 034-2018-EF/40.07.1 del vocal Mejía Ninacondor, mediante el que presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.

- Memorando N° 0590-2018-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 034-2018-EF/40.07.1, del vocal Mejía Ninacondor.

## II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra el vocal Mejía Ninacondor en la resolución del Expediente N° 4689-2017.

## III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver la solicitud de abstención formulada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra el vocal Mejía Ninacondor en la resolución del Expediente N° 4689-2017<sup>1</sup>.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud presentada, en la que se alega que el vocal se encuentra inciso en las causales de abstención previstas por los numerales 5) y 6) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como al informe de descargo remitido por el referido vocal.

A continuación, se deliberó sobre las causales alegadas por la solicitante y a criterio del Pleno, se consideró conveniente postergar la reunión para proceder a recoger los comentarios y opiniones que se emitieron sobre la materia de la reunión. Por tanto, se acordó postergar la reunión para el día 22 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.

## IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***"Postergar la Sesión de Sala Plena para el día 22 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.".***

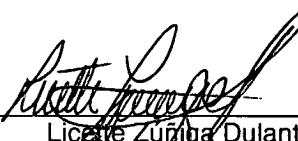
<sup>1</sup> Asignado a dicho vocal.

<sup>2</sup> Conforme con dicha norma, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

#### V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



Liceté Zúñiga Dulanto



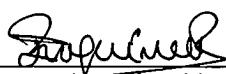
Víctor Castañeda Altamirano



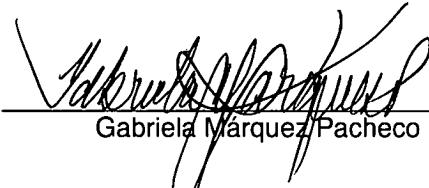
Mariella Casalino Mannarelli



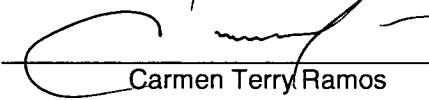
Williams Vásquez Rosales



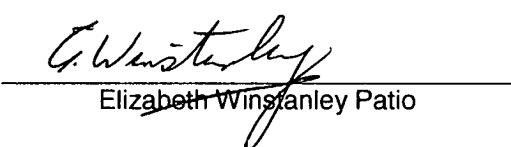
Rossana Taguirre Llampasi



Gabriela Márquez Pacheco



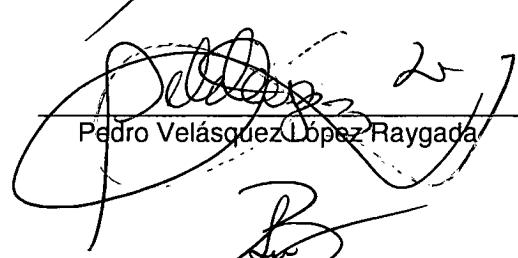
Carmen Terry Ramos



Elizabeth Winstanley Patio



Luis Ramírez Mío



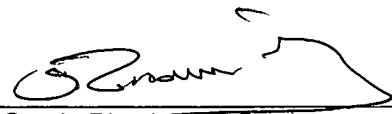
Pedro Velásquez López Raygada



Sarita Barrera Vásquez



Ada Flores Talavera



Sergio Rivadeneira Barrientos



Lorena Amico de las Casas



Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Doris Muñoz García



Rosa Barrantes Takata



Patricia Meléndez Kohatsu



Cristina Huertas Lizarzaburu



Roxana Ruiz Abarca



Raúl Queuña Díaz



Gary Falconí Sinche



Jorge Sarmiento Díaz



Ursula Villanueva Arias



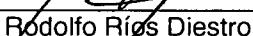
Caridad Guarniz Cabell



Erika Jiménez Suárez



Jesús Fuentes Borda



Ródolfo Ríos Diestro



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-19



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

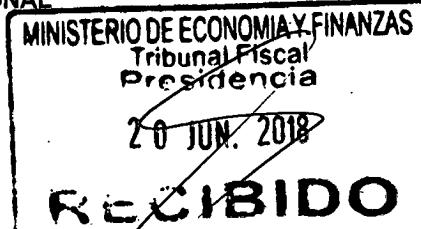
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 035-2018-EF/40.07.1

Para : Señor(a)  
**ZORAIDA OLANO SILVA**  
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.** contra el vocal Víctor Mejía Ninacondor en el Expediente N° 4689-2017

Fecha : Miraflores, 20 de junio de 2018



Es grato dirigirme a usted a fin de remitirle el Informe N° 034-2018-EF/40.07.1 mediante el cual el Vocal Víctor Mejía Ninacondor fundamenta los motivos por los que considera que no se encuentra incursa en las causales de abstención respecto de la solicitud presentada por SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. contra el citado vocal en el Expediente N° 4689-2017.

Atentamente,

LICETTE ZÚNIGA DULANTO  
VOCAL PRESIDENTE DE LA SALA 1

Derivado ofc  
Asunto: P/6 Perú >  
Lima, 20 JUN. 2018



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

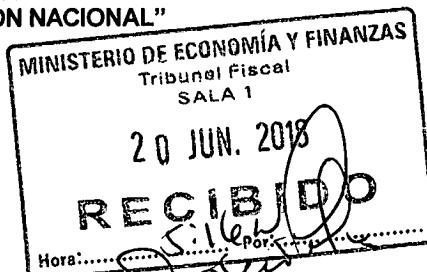
INFORME N° 034-2018-EF/40.07.1

Para : Señor(a)  
**LICETTE ZÚÑIGA DULANTO**  
Vocal Presidenta de la Sala 1

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.** contra el vocal Víctor Mejía Ninacondor en el Expediente N° 4689-2017

Referencia : Documento N° 2018001944

Fecha : Miraflores, 11 de junio de 2018



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 20 de junio de 2018, mediante el cual la contribuyente **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, solicita que me abstenga de conocer el Expediente N° 4689-2017, señalando como sustento lo dispuesto por los numerales 5 y 6 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Alega que mantuve vínculos de dependencia laboral con la Administración Tributaria hasta hace menos de 12 meses, pudiendo considerarse que la Administración es un tercero en el procedimiento, lo que vulnera el principio de neutralidad. Asimismo, refiere que si bien no aparezco como auditor-resolutor de la resolución apelada, ni figura mi firma o participación en el caso concreto, mientras laboraba para la Administración Tributaria formaba parte de la División de Reclamaciones I de Principales Contribuyentes Nacionales dentro de la cual se gestó la resolución apelada, por lo que no existe garantía de que no haya participado en el análisis, discusión, revisión de borradores o preparación de los sustentos de la apelada o que por mi cercanía laboral con el auditor-resolutor tuviera cierta inclinación o predisposición a confirmar la postura sostenida por la Administración Tributaria.

Al respecto, el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que "*los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General*"<sup>1</sup>.

Con relación a las causales de abstención previstas por los numerales 5 y 6 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, invocadas por la contribuyente, la citada norma establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

**"5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros**

<sup>1</sup> Actualmente regulado en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

*directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*

*No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.*

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad*, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
  - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
  - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."

Al respecto, en el informe de 19 de mayo de 2008 elaborado por el Dr. Jorge Danós Ordóñez en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88° de la citada Ley, se señala que<sup>2</sup>: "(...) toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados".

En el presente caso, conforme se aprecia de la norma citada, para que se configure la causal del numeral 5 debe presentarse cualquiera de los siguientes presupuestos: a) haber tenido en los últimos 12 meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto; o b) tener en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. Asimismo, en el caso del numeral 6, debe verificarse la existencia de motivos que perturben la función de la autoridad.

Con relación al supuesto previsto en el numeral 5, es pertinente indicar que éste no resulta aplicable al caso de autos, al no verificarse la existencia de "relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto", por lo que no se verifica la referida causal.

En cuanto al supuesto previsto en el numeral 6, debo manifestar que no he tenido participación alguna en el procedimiento seguido con el Expediente N° 4689-2017, y que si bien mantuve relación laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT hasta el 4 de mayo de 2018, dicha circunstancia no constituye un motivo que perturbe la función que desarollo como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta de forma alguna la imparcialidad y objetividad del pronunciamiento que en mi condición de vocal de la Sala 1 deba emitir con relación al Expediente N° 4689-2017.

---

<sup>2</sup> Para tal efecto, en el referido informe se cita a Juan Carlos Morón Urbina.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sobre la supuesta "cercanía laboral" con el auditor-resolutor que resolvió la reclamación presentada por el contribuyente, cabe indicar que si bien en el desarrollo de la relación laboral pueden generarse vínculos interpersonales entre los distintos servidores que prestan servicios en una entidad pública, tal circunstancia de manera preliminar no puede considerarse como un impedimento ético para ejercer la función que se les ha encomendado en los procedimientos formulados por los contribuyentes; toda vez que conforme con lo establecido en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las actuaciones de las autoridades administrativas se rigen por el Principio de Imparcialidad. Asimismo, en el ejercicio de la función pública, los vocales del Tribunal Fiscal actúan de acuerdo a los principios de Probidad, Justicia y Equidad recogidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y están obligados a actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, conforme con lo establecido por el artículo 7° de la norma antes citada.

Es del caso mencionar que en ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, postulé al Concurso de Méritos Abierto al Público para la selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nombrado como Vocal del Tribunal Fiscal mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EF publicada el 4 de mayo de 2018, y trabaje en la SUNAT hasta el 4 mayo de 2018, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores que tenía asignadas, al dejar de pertenecer laboralmente a la Administración Tributaria.

Por las razones expuestas, no se encuentran acreditadas las causales de abstención previstas por los numerales 5 y 6 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Expediente N° 4689-2017.

En tal sentido, considero que no me encuentro incurso en las causales de abstención invocadas por la contribuyente para el referido procedimiento.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

VICTOR MEJIA MINACONDOR  
Vocal de la Sala 1